

## COPIA TOMADA DEL CORREO ELECTRÓNICO

**De:** Sandra Patricia Perea Diaz <[spperea@superfinanciera.gov.co](mailto:spperea@superfinanciera.gov.co)>

**Fecha:** 24 de marzo de 2020, 15:23:44 COT

**Para:** SONIA MARGARITA ABUCHAR ALEMAN <[smabuchar@isa.com.co](mailto:smabuchar@isa.com.co)>

**Asunto: RV: uwRE: Respuesta requerimiento**

Respetada doctora Sonia:

Me refiero a su solicitud remitida por correo electrónico en la que solicita autorización de esta Superintendencia para modificar la convocatoria a la asamblea general de accionistas de su representada de presencial a virtual y que, de manera excepcional, se deje de aplicar la prohibición contenida en la Circular Básica Jurídica sobre la posibilidad de que el emisor o su administración sugiera a los accionistas el nombre de personas que los apoderen en la asamblea y que se reciban poderes para participar en la asamblea no presencial hasta las 6 de la tarde del día anterior a la reunión.

Sobre el particular, de manera atenta le informo que se dará respuesta a cada una de las solicitudes en el orden que fueron presentadas, así:

1. Respecto de dar alcance a la convocatoria de la asamblea general de accionistas de Interconexión Eléctrica S.A., en punto a indicar que la misma se realizará en forma no presencial, le comunico conforme a lo dispuesto en el artículo 2 transitorio del Decreto 398 del 13 de marzo de 2020, *"las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia del Presente Decreto hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el año 2020 podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, dar un alcance a la convocatoria, precisando que la reunión se realizará en los términos del artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 1 del presente Decreto."*

En consecuencia, resulta procedente que su representada de alcance a la convocatoria de la asamblea de accionistas en punto a que esta se realice en forma no presencial.

2. Respecto a la prohibición consistente en sugerir los nombres de quienes actúen como apoderados en las asambleas de accionistas, le confirmo que por esta única ocasión, la sociedad a su cargo queda autorizada para omitir la citada prohibición y en su lugar podrá indicarles a los accionistas que deseen ejercer sus derechos políticos en la asamblea no presencial, que *"deberán hacerlo únicamente a través de los apoderados sugeridos por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., que no son ni empleados ni administradores de la Empresa"*. Así mismo, resulta procedente señalar que, en el caso de las entidades estatales que sean accionistas, estas podrán participar de la asamblea a través de sus apoderados o funcionarios autorizados para este evento, si así lo deciden.

3. Respecto a que los poderes otorgados se reciban hasta las 6 de la tarde del día anterior a la asamblea, este Despacho entiende que las circunstancias de fuerza mayor que se presentan con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, obligan a adoptar medidas como las que propone para la recepción de los poderes, en el horario descrito, por lo que estima procedente limitar el tiempo para la recepción de poderes, previo a la asamblea, esto por temas logísticos y organizacionales.

No obstante, Interconexión Eléctrica S.A. deberá contar con herramientas tecnológicas adecuadas y suficientes tendientes a la verificabilidad del efectivo funcionamiento de las dichas herramientas, a utilizar durante la asamblea, las cuales deberán ser divulgadas por los mismos medios contemplados para la convocatoria de la citada reunión, así como por el mecanismo dispuesto para el suministro de información relevante y demás medios que estime pertinentes para dar una adecuada y suficiente difusión de estas medidas.

Finalmente, respecto de las medidas propuestas por la sociedad a su cargo para la celebración de la asamblea de accionistas, la Superintendencia de Sociedades, entidad competente para conocer sobre los asuntos societarios de Interconexión Eléctrica S.A., indicó que:

*"(...) consideramos que tanto el Decreto 398 de 2020, la Circular C-100-000002 y las demás disposiciones y pronunciamientos relativos a las reuniones de órganos colegiados de personas jurídicas, están encaminados a que, pese a las cuarentenas, simulacros o aislamientos temporales sugeridos y señalados por las distintas autoridades del país para evitar la propagación del Covid-19, se pueda continuar con el ejercicio de la actividad comercial y empresarial de la mejor manera.*

*En ese sentido, así existan casos que no estén expresamente regulados en las normas vigentes, mientras sea posible verificar, por lo menos, la atención de la reunión, la identidad y el sentido del voto, un mecanismo como el que se propone, debería ser adecuado para poder realizar la reunión".*

Quedo atenta a la información adicional que se requiera.

Saludos,

**SANDRA PATRICIA PEREA DÍAZ**

Superintendente Delegada para Emisores y Otros Agentes

[spperea@superfinanciera.gov.co](mailto:spperea@superfinanciera.gov.co)

Calle 7 No. 4 -49

Conmutador: (571) 5940200 ext. 3021

Bogotá D.C., Colombia



[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

